



GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COMPETENCIA PARA ASOCIACIONES, CÁMARAS EMPRESARIALES Y AGRUPACIONES DE PROFESIONISTAS

Las asociaciones, cámaras empresariales, confederaciones y agrupaciones de profesionistas (en lo sucesivo asociaciones y cámaras) tienen un papel fundamental en la representación de sus agremiados, en la prestación de servicios que contribuyen a la modernización de la estructura productiva, y en el impulso de comportamientos socialmente responsables.

Es natural que las actividades de las asociaciones y cámaras impliquen la colaboración, para fines legítimos, entre empresas e individuos que compiten entre sí en los mercados de bienes y servicios. Sin embargo, esta interacción no debe extenderse a conductas que puedan dañar el proceso de competencia y libre concurrencia, violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Para auxiliar a las asociaciones y cámaras en la responsabilidad de cumplir con la LFCE, se publica esta Guía, que ilustra las conductas que deben evitarse para no incurrir en violaciones a la ley, así como los pasos a seguir para remediar una práctica ilegal.

¿Están sujetas las asociaciones y cámaras a la LFCE?

La LFCE es de aplicación general en toda la República Mexicana, a todas las actividades económicas y a todos los agentes económicos (empresas, personas físicas y otros). Las asociaciones, cámaras empresariales y agrupaciones de profesionistas están explícitamente sujetas a ella, al igual que sus miembros. Por lo tanto, cualquier organización de esta naturaleza que se vea involucrada en una práctica monopólica, ya sea como parte o como coadyuvante, puede ser sancionada, independientemente de su tamaño o su ámbito de acción.

Las sanciones a asociaciones, empresas o personas físicas por prácticas violatorias a la ley de competencia, pueden ascender hasta un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal o, en caso de reincidencia, hasta el 10% de las ventas anuales o activos de quienes incurran en estas prácticas.

La CFC ha impuesto multas a asociaciones que han violado la LFCE, por ejemplo:

- En 2009, 24.3 millones de pesos a agentes inmobiliarios y sus asociaciones, por acordar el cobro de una comisión uniforme por sus servicios.
- En 2007, 5.7 millones de pesos a agentes aduanales y su cámara, por negar a agentes no agremiados el acceso a servicios de prevalidación de pedimentos de importación.

Actualmente, están en curso diversas investigaciones por prácticas monopólicas que involucran a asociaciones y cámaras.

¿Pueden imponerse sanciones a los directivos y empleados de las asociaciones y cámaras?

Los directivos y empleados de las cámaras y asociaciones deben saber que pueden ser sancionados si participan en una práctica violatoria de la LFCE o coadyuvan, propician o inducen a la misma ya sea a título personal o en nombre de la institución a la que representan. Esta sanción puede ser adicional a la que se imponga a la cámara o asociación y a las empresas participantes en la conducta ilegal.

¿Cuáles son las conductas anticompetitivas que persigue la LFCE?

La LFCE distingue dos tipos de prácticas monopólicas. En ambas pueden estar involucradas las asociaciones o cámaras.



Prácticas monopólicas absolutas: Acuerdos entre competidores que tengan por objeto o efecto:

- Fijar, concertar o manipular precios, e inclusive intercambiar información con ese mismo objeto o efecto.
- Restringir la cantidad ofrecida de bienes o servicios.
- Distribuir o asignar mercados por clientes, tiempos o regiones geográficas.
- Coordinar posturas en licitaciones públicas.

Prácticas monopólicas relativas: Abuso de una posición dominante para desplazar indebidamente del mercado a otros agentes económicos, por ejemplo a través de denegación de trato, la discriminación entre competidores, la imposición de exclusividades, las ventas atadas o el boicot.

¿Qué responsabilidad puede tener una asociación o cámara en la realización de una práctica monopólica?

En las prácticas monopólicas absolutas, podría ser responsable de aconsejar, sugerir, orquestar, encubrir o ejecutar la conducta ilegal. En las prácticas monopólicas relativas, puede darse el caso de que abuse de una posición de dominio para desplazar del mercado a no miembros.

¿Qué debe tener presente una asociación o cámara para no cometer prácticas anticompetitivas?

1. No emitir recomendaciones en materia de precios, condiciones comerciales, cantidades comercializadas o mercados atendidos, ni inducir acuerdos entre miembros en estas materias.
2. No intercambiar listas de precios o información sobre las transacciones de los asociados.
3. No hablar sobre incrementos o reducciones en precios, ni de estabilizar, uniformar u ordenar precios, ni sobre márgenes, utilidades o remuneraciones “justas”, “deseables”, “leales” o “dignas”
4. No emitir recomendaciones en materia de cantidades producidas o comercializadas; intercambiar información sobre esta materia sólo en términos agregados.
5. No acordar ni hablar de “zonas de influencia”, “regiones exclusivas”, “clientes protegidos” o términos similares.
6. No discutir ni propiciar discusiones sobre licitaciones públicas en las que puedan participar los agremiados.
7. No acordar posturas de los agremiados en licitaciones públicas.
8. No acordar un boicot a determinado oferente de productos o servicios por cuestiones de precios, comisiones, tarifas o condiciones relacionadas.
9. No utilizar las políticas de membresía para excluir o discriminar a competidores que cumplan con los requisitos de afiliación de la Asociación.
10. No restringir a los agremiados de tener trato con los no agremiados

Esta lista es meramente informativa y puede no ser exhaustiva. Para asegurarse de que no está incurriendo en una práctica ilegal, consulte a un experto en temas de competencia o a la CFC.

¿Qué puede hacer un directivo o empleado de una asociación o empresa si descubre que su institución está involucrada en prácticas anticompetitivas?

Si descubre que en su empresa o asociación se están llevando a cabo actividades que pudieran estar violando la legislación de competencia, puede acercarse a la CFC para alertar sobre la práctica, ya sea a título personal o en nombre de la empresa o asociación que representa.

Si es el primer participante en una práctica monopólica absoluta en alertar sobre ella y coopera plena y continuamente con la autoridad, tendrá derecho a recibir inmunidad. En este caso, la posible sanción de 1.5 millones de salarios mínimos se reduce a tan sólo un salario mínimo.

Aún si no es el primero en acercarse, si coopera plenamente con la autoridad tendrá derecho a una reducción sustancial de la sanción que corresponda.



Para obtener mayores detalles sobre el programa de inmunidad, consulte la liga www.cfc.gob.mx/programadeinmunidad. Para acogerse al programa, realice su solicitud por medio de correo de voz al número telefónico (55)27-89-66-32, o bien, mediante el correo electrónico inmunidad@cfc.gob.mx

¿Cómo puede ayudar la CFC a las asociaciones empresariales en la prevención de prácticas monopólicas?

La CFC tiene a disposición de todas las asociaciones, cámaras empresariales y agrupaciones de profesionistas una serie de programas de capacitación y asesoría sobre temas de competencia. El objetivo de estos programas es establecer un canal permanente de comunicación entre la autoridad de competencia y los organismos del sector privado, que oriente oportunamente sobre temas específicos en materia de competencia, con el objetivo de evitar que tanto las cámaras y asociaciones como sus miembros incurran en alguna conducta prohibida por la LFCE.

¿Dónde puedo obtener más información?

Si desea más información sobre esta guía o sobre los programas de capacitación de la CFC, consulte la sección “Guías, Lineamientos y Criterios” en la página de Internet de la Comisión (<http://www.cfc.gob.mx/guiasCFC>) o envíe un correo a infocamaras@cfc.gob.mx.